

#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

#### Informe

Número: IF-2025-71532435-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 2 de Julio de 2025

**Referencia:** REG - EX-2024-86251855- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1487-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-86250571-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1825/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA Asistente administrativo Dirección de Negociación Colectiva Ministerio de Capital Humano

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2024, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Administración Nacional; Osvaldo CAPITANIO, Secretario de Organización Nacional; Carlos MANTELLI, Secretario General Seccional San Nicolás; Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón; Dr. José Luis GALVÁN, asesor legal; Brian TATO, Coordinador Secretarías Gremial e Interior, y los señores Miguel PAZ, Guillermo GUTIÉRREZ, Pablo CURIALI, José VERTBITCHI, Néstor COVIELLO, Gonzalo REIRIS y Norberto BORDA, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de Ternium Argentina S.A. que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviacero Ramallo y General Savio, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., los señores Santiago LOZANO, Eduardo ROSSI y Juan Ignacio MAFFI, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, en adelante "La Empresa", todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado según se expone a continuación.

- 1. En el seno de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el número 1.198.055/06, Las Partes han mantenido reuniones de análisis e intercambio de información, y al cabo de las mismas han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:
- (a) Modificar los valores de los salarios básicos aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el CCT n° 831/06 "E", con vigencia a partir del 1° de junio de 2024, cuyos importes se indican en el Anexo I.
- Establecer los nuevos valores del Adicional Disponibilidad Horaria Anticipo a (b) Cuenta, del Suplemento Coordinación, del Adicional Especialización, de la Bonificación por Turnos, del Adicional Disponibilidad Geográfica, del Adicional Guardia Expectante y del Beneficio Social por capacitación, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del CCT nº 831/06 "E", que regirán a partir del 1° de junio 2024, conforme resulta del Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes dejan expresamente establecido los valores de los salarios básicos y adicionales antes indicados se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

(c) Asimismo, Las Partes han acordado establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34 del citado CCT, con idéntica fecha de vigencia, conforme se indica en el Anexo I.

Página 1 de 6

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado en la confección de los Anexos. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

- 2. Las Partes dejan igualmente establecido que los valores expresados en los **Anexos I** y **II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
- Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas a. voluntariamente por la Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante entregas ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo bajo los cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.
- Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte en el futuro.
- Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales de la Empresa o modalidades de su aplicación.

- Los nuevos valores de los salarios básicos y adicionales aquí pactados en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de la Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.
- 4. Las Partes convienen, asimismo, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 831/06 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los salarios básicos que, de acuerdo con lo aquí pactado, correspondan al mes de junio de 2024, único período en que el "aporte solidario" tendrá vigencia. Queda expresamente establecido que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que estuvieran afiliados sindicalmente a ASIMRA durante el período de su vigencia. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que

a Nac. Acción socia A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER

RE-2024-86250571-APN-DGD#M

quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario del mes respectivo conforme a lo previsto en el punto 1.

- **5.** El presente acuerdo se celebra con arreglo a las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. 1.198.055/06.
- 6. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, a cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar una nueva negociación. Asimismo, dejan expresamente establecido que, durante la vigencia del plazo arriba indicado y el que insuma la próxima negociación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.
- 7. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, como parte integrante del CCT nº 831/06 "E".

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

COUNTY DELO MANUEL PAZ SUPERVISORES METALMECANOOS

WE WANTED THE COUNTY OF THE COUNTY

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Juff

# **ANEXO I**

### ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/6/2024

Catanavía	Salario Básico		
Categoría	Vigencia 01/6/2024		
E	\$ 1.369.566,83		
D	\$ 1.311.600,81		
С	\$ 1.228.990,68		
В	\$ 1.142.144,93		
A	\$ 1.045.110,00		

#### VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA 1/6/24

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	Valor Vigencia 01/6/2024	
Aporte del trabajador	\$ 5.092,26	
Contribución Patronal	\$ 5.092,26	

PLOS A. MANTELLI

MENUELANDEL PAZ
SECRETARO SARIATIO
ASLIMÉ A SECRETARO SARIATIO
ASCINCIÓN LE SUPERASORES METULMECANCOS

WEINLY PARIO M.

Under the Jox dai).

A.

Conje No.

Borda Norberto R Comisión de Retación

\$.5 2.600

SACINTO DANIEL SCERO
Secretario Adjunto
ASIMPA

Ana Susana Ligüeri Secretaria Nac. Acción social A S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

AULO AL BERTO ROCRIGUEZ Seccretarie Nacional de Interior ASIMRA

Briza Talo

ostaldo Josée Car secretario Vac Juff

RE-2024-86250571-APN-DGD#MT

# **ANEXO II**

#### **ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA** ESCALA DE ADICIONALES Y BENEFICIOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/06/2024

#### Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta

Cotogoría		Cta.	
Categoría	Base Media		Alta
E	\$112.530,98	\$196.493,52	\$295.012,70
D	\$103.901,53	\$180.193,62	\$269.473,11
С	\$ 98.410,05	\$168.687,60	\$247.027,77
В	\$ 92.700,87	\$154.566,79	\$224.517,09
Α	\$ 84.245,64	\$140.685,47	\$210.657,78

#### **Suplemento Coordinación**

	Coordinación			
Categoría	Jerarquía	Jerarquía Superior		
	Base			
E	\$69.165,96	\$152.104,19		
D	\$64.132,21	\$134.736,43		
С	\$58.553,49	\$127.785,12		
В	\$53.628,90	\$120.593,98		

#### Adicional Especialización

Cuada	Niveles					
Grado	Inicial	Calificado	Senior	Senior A		
Superior	\$238.156,41	\$365.023,07	\$549.850,47	\$628.434,90		
Alta	\$179.584,15	\$247.790,98	\$408.586,53	\$487.608,11		
Estándar	\$111.748,54	\$174.996,23	\$325.807,66	\$396.745,17		

#### **Bonificación por Turnos**

0-1	Régimen de Turnos					
Categoría	2 Turnos		2 Turnos 3 Turnos		3 Turnos	4 Turnos
E	\$	64.675,92	\$ 131.300,99	\$ 188.530,43		
D	\$	58.850,12	\$ 119.386,47	\$ 176.418,54		
С	\$	55.280,07	\$ 110.100,21	\$ 168.687,46		
В	\$	50.680,90	\$ 98.098,01	\$ 161.197,09		
Α	\$	43.124,76	\$ 82.613,54	\$ 149.063,53		

aldo Joice Capitanio secretario Nacional de Organización

Página 5 de 6

# **ANEXO II (cont.)**

# ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA ESCALA DE ADICIONALES Y BENEFICIOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/6/2024

## **Disponibilidad Geográfica**

Categoría	Valor adicional			
E	\$ 119.561,79			
D	\$ 99.386,03			
С	\$ 78.705,28			
В	\$ 58.112,23			
A	\$ 40.834,51			

# **Guardia Expectante**

Ostanovia	Frecuencia			
Categoría	Base		Alta	
E	\$	41.449,22	\$	72.712,02
D	\$	34.577,56	\$	62.481,15
С	\$	31.482,26	\$	58.924,87
В	\$	27.705,97	\$	51.855,48
A	\$	24.325,04	\$	41.449,22

Valor horario del Beneficio Social por Capacitación (art. 103 bis, inc. h, LCT; art. 10 CCT)

Categoría	Valor Horario			
E	\$ 5.921,49			
D	\$ 5.784,72			
С	\$ 5.370,63			
В	\$ 4.957,86			
A	\$ 4.407,51			

July St.

CAPLOS A. MANTELLI Secretario General Sensati Stata familiaria modula

ASINTA SECONDU TO PATO CASCOMÓS ASOCIACIÓN DE SUPERASORES METALMECANCOS

Weiner, PARIO M.

July Jox but tell dox dui).

A.

Página 6 ce c

Borda Norberto R. Comisión de Rotaciones ASIMRA - cari nucolas Grant de tous services considerant de la considerant del considerant de la considerant de la considerant de la considerant de la considerant del considerant de la considerant

MACINTO DANIEL SICERO
Secretanto Asjunto
ASINARA

Ana Susana Ligueri Secretaria Nac. Acción social A.S.I.M.R.A SERGIO G. MILDEMBERGER
Servario Nacional de Administración

RE-2

RE-2024-86250571-APN-DGD#MT

Brien Talo

Opisido Joige Capita secretario Nacion de Organización



#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

**Número:** IF-2025-71532435-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA Asistente administrativo Dirección de Negociación Colectiva Ministerio de Capital Humano



#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

#### Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

**Referencia:** Dispo 1487-25 Acu 1825-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.